



GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

No.56

Edición: Julio 19 de 2022

Junta Metropolitana

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
MUNICIPIO DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JOSE VILLADA MARIN
ALCALDE DE LA VIRGINIA

JOSE MARIA PINEDA
REPRESENTANTE MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y LA
VIRGINIA

JAVIER CASTAÑO MEJIA
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

EDUARDO ARIAS PINEDA
REPRESENTANTE DE LAS ONG AMBIENTALES

DANIEL PALACIOS
VICEMINISTRO DE RELACIONES POLITICAS

NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA
DIRECTOR



Contenido

RESOLUCIONES MUNICIPALES

RESOLUCIÓN No. 1916 DE 19 DE JULIO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA POR LOS DÍAS 15, 16, 17 Y 18 DE JULIO DE 2022 LA CONTINGENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 579-2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL”.

RESOLUCIÓN No. 1916 DE 19 DE JULIO DE 2022

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA POR LOS DÍAS 15, 16, 17 Y 18 DE JULIO DE 2022 LA CONTINGENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 579-2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL”

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Pereira, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 264 del Acuerdo Municipal N°029 de 2015, Decreto Municipal N° 787 del 23 de octubre de 2018 y demás normas que lo modifican, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 50 el Acuerdo Municipal N° 029 de 2015 (Estatuto Tributario de Pereira) establece que: *“Los contribuyentes liquidarán, declararán y pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios en los lugares y plazos fijados en el calendario tributario establecido mediante Decreto por la Administración Municipal para cada año.”*

Que el artículo 54 ibidem, modificado por el artículo 25 del Acuerdo 42 de 2017, preceptúa: *“Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, que tengan la calidad de autorretenedores, deberán presentar la declaración y pago de la autorretención en los plazos que fije la Administración Municipal.”*

PARAGRAFO 1. Las declaraciones de autorretención de Industria y Comercio, deben ser presentadas con pago total, en caso contrario serán invalidadas, sin que se requiera acto administrativo que así lo declare.

PARAGRAFO 2. Los montos que se declaren y paguen como autorretención por concepto de Industria y Comercio, serán descontables en la declaración anual que deberán presentar los contribuyentes en la vigencia siguiente en el plazo establecido por la Administración Municipal.”

Que a través del Decreto N° 294 del 2 de febrero de 2022 modificado por el Decreto 599 del 8 de abril de 2022 el Alcalde de Pereira estableció los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por el Municipio de Pereira para la vigencia 2022 y se dictaron otras disposiciones.

Que en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y especialmente en el artículo 243 del Acuerdo Municipal N°029 de 2015 se determinó que en los asuntos que allí no se encuentren regulados se hará remisión y aplicación a las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos, conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos, y en ese orden, cuando se



RESOLUCIÓN No. 1916 DE 19 DE JULIO DE 2022

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA POR LOS DÍAS 15, 16, 17 Y 18 DE JULIO DE 2022 LA CONTINGENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 579-2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL”

haga referencia a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se debe entender Administración Tributaria Municipal de Pereira.

Que el artículo 579-2 del Estatuto Tributario Nacional estableció la presentación electrónica de declaraciones, y para ello determinó que *“el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante resolución, señalará los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento. Las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.*

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 641 de este Estatuto, siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el declarante deberá remitir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.”

Que en virtud de las facultades establecidas en el artículo 264 del Acuerdo Municipal N°29 de 2015 *“La Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento que expida la Administración Municipal.”*

Que el numeral 13.1 del Decreto 787 del 23 de octubre de 2018 asignó a la Secretaria de Hacienda la función de *“Dirigir y Administrar el Sistema Tributario del Municipio y los gastos municipales para obtener los mayores niveles posibles de eficiencia fiscal y racionalización del gasto a fin de asegurar los recursos suficientes para financiar los proyectos de inversión, el servicio de la deuda y el funcionamiento de la Administración Municipal.”*

Que a su turno el artículo 244 ibídem ordenó a la Subsecretaría de Asuntos Tributarios adelantar la administración y gestión de los Tributos Municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de estas.

Que mediante el acápite 13.2 del Decreto 787 de 2018 por medio del cual se expide el Manual Específico de Funciones, en el numeral 8 se delegó en la Subsecretaría de Asuntos Tributarios la función de *“Administrar el sistema tributario y/o de rentas municipales, aplicando adecuadamente el estatuto de rentas municipal, Estatuto de rentas nacional y el procedimiento tributario.”*





RESOLUCIÓN No. 1916 DE 19 DE JULIO DE 2022

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA POR LOS DÍAS 15, 16, 17 Y 18 DE JULIO DE 2022 LA CONTINGENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 579-2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL”

Que según certificación expedida el día 18 de julio de 2022, por el Secretario de Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Alcaldía de Pereira, informó que *“el portal tributario ha presentado fallas de servicio desde el pasado 15 de julio a la fecha. Lo anterior se debe a incidentes en la red interna de la entidad.*

Que después de realizar ajustes a la infraestructura tecnológica, el servicio se restableció totalmente finalizando la tarde de hoy lunes 18 de julio.

Con las labores de afinamiento realizadas, esperamos brindar continuidad en el servicio y atender la alta demanda por parte de la ciudadanía.”

Teniendo en cuenta que esta situación se presentó durante los últimos días del vencimiento establecido en el Decreto que expidió el calendario tributario, un gran número de contribuyentes dieron aviso a los funcionarios de la Subsecretaría de Asuntos Tributarios y, en consecuencia, dicha oficina reportó el error al proveedor SMART, y a la Secretaría de las TIC.”

Que luego de evidenciado las fallas del servicio en el portal tributario, la Secretaría de las TIC realizó los ajustes respectivos y por consiguiente, luego de finalizar la jornada del 18 de julio se restableció el portal tributario permitiendo el diligenciamiento y presentación de la declaración del impuesto de industria y comercio. Sin embargo, durante el tiempo en que perduró el error del sistema un gran número de contribuyentes no pudieron presentar sus declaraciones tributarias por concepto del impuesto de industria y comercio del año gravable 2021, cuya fecha de vencimiento 18 de julio de 2022.

Que, en consecuencia, se habilita el 19, 20 y 21 de julio de 2022 para presentar y pagar la declaración de autorretención del bimestre mayo- junio del impuesto de industria y comercio del año gravable 2022, y en ese orden de ideas, los servicios informáticos tributarios de la Alcaldía de Pereira se declaran restablecidos mediante la presente resolución.

Que teniendo en cuenta que el error en la fecha de vencimiento no provino del contribuyente sino del portal tributario, es necesario brindar una solución sin perjudicar la situación de aquellos contribuyentes que resultaron afectados.

Que los contribuyentes que no pudieron cumplir con la obligación formal de declarar por los inconvenientes técnicos se tendrán por presentadas oportunamente los días 19, 20 y 21 de julio de 2022 y NO liquidarán la sanción por extemporaneidad de que trata el artículo 641 del Estatuto Tributario por disposición expresa del artículo 579-2 del mismo Estatuto. Así mismo, no liquidarán la sanción por mora de que trata el artículo 634 del mismo Estatuto, porque no se puede exigir el pago de intereses moratorios cuando el contribuyente no ha podido cumplir con la obligación formal a causa de fallas técnicas del portal tributario.





RESOLUCIÓN No. 1916 DE 19 DE JULIO DE 2022

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA POR LOS DÍAS 15, 16, 17 Y 18 DE JULIO DE 2022 LA CONTINGENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 579-2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL”

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar por los días 15, 16, 17 y 18 de julio de 2022 la contingencia de que trata el artículo 579-2 del Estatuto Tributario, en razón a las fallas del servicio del portal tributario del Municipio de Pereira dentro del vencimiento de los plazos fijados por el Gobierno Municipal para declarar y pagar.

Artículo 2º. Declarar el restablecimiento de los servicios tecnológicos tributarios, para los contribuyentes que por los inconvenientes técnicos no cumplieron dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar y pagar, conforme con lo previsto en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 3º. Las declaraciones de los contribuyentes que por los inconvenientes técnicos descritos en la parte motiva, no se cumplieron dentro del plazo fijado para presentar la declaración y pago -estando obligado a ello- que se presenten en los establecimientos bancarios a más tardar el día 21 de julio de 2022 NO liquidarán la sanción por extemporaneidad de que trata el artículo 641 del Estatuto Tributario, ni la sanción por mora de que trata el artículo 634 del mismo Estatuto.

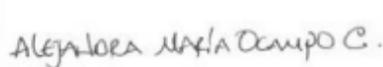
Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Pereira el 19 de julio de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR FABIO CASTRO CALVO
Secretario de Hacienda (E)



ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Subsecretaria de Asuntos Tributarios (E)

Proyectó: Tatiana A. Granados C. – Asesora Jurídica Externa

